



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1872/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: J. CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
Y CIRO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"FRACCIÓN B DE LA ZONA DEL TULILLO ALTO"
UBICACIÓN:	EX-HACIENDA LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
SUPERFICIE AUTORIZADA:	4.28 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-419-MEX/22
TENENCIA DE LA TIERRA:	PROPIEDAD PRIVADA
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P / PODER ☐ OTRO ☐
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi*** sinonimia de ***Cupressus lusitanica*** (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.



DFMARNAT/1872/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Fracción B de la Zona del
Tulillo Alto"

VÉRTICE	X	Y
1	407770.608	7862590.203
2	407767.7367	7862580.967
3	407794.0307	7862574.952
4	407820.387	7862556.642
5	407764.9433	7862556.36
6	407840.8759	7862544.449
7	407858.3844	7862544.538
8	407762.1656	7862528.68
9	407750.4932	7862528.621
10	407511.2886	7862512.036
11	407867.3567	7862501.547
12	407496.7607	7862499.666
13	407736.0588	7862497.807
14	407490.9558	7862493.488
15	407528.9221	7862487.533
16	407730.2695	7862488.556
17	407540.6413	7862478.371
18	407502.7064	7862478.178
19	407876.22	7862480.074
20	407523.1642	7862472.134
21	407564.0641	7862463.12
22	407709.9677	7862463.861
23	407695.3774	7862463.787
24	407882.1652	7862458.586
25	407537.8327	7862456.838
26	407672.0796	7862454.446
27	407584.5531	7862450.928

VÉRTICE	X	Y
28	407602.0615	7862451.017
29	407628.3398	7862448.076
30	407645.8482	7862448.165
31	407654.6024	7862448.21
32	407555.388	7862447.705
33	407575.8614	7862438.587
34	407885.2078	7862434.009
35	407590.4986	7862429.44
36	407602.1865	7862426.425
37	407619.7105	7862423.44
38	407643.0707	7862420.485
39	407666.4464	7862414.455
40	407882.3988	7862412.477
41	407669.4269	7862402.174
42	407879.6053	7862387.871
43	407873.8003	7862381.693
44	407672.5636	7862359.154
45	407871.0069	7862357.087
46	407850.6428	7862344.687
47	407818.5599	7862341.451
48	407786.4613	7862341.288
49	407760.2144	7862338.081
50	407675.6065	7862334.577
51	407675.6065	7862334.577
52	407739.8036	7862334.903
53	407725.2134	7862334.829
54	407701.869	7862334.711

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1872/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por los CC. J. Concepcion Velázquez Velázquez y Ciro Velázquez Velázquez, en su escrito recibido con fecha 21 de abril del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, los Promoventes se harán acreedores a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEM/MMH/RAAL

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bitácora: 15/U0-0376/04/22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1872/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación de SEMARNAT y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.